



Talencia



## RESOLUCION No. (0674)

### POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL

#### EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, el Capítulo 2.1.2.2 del Decreto Único Reglamentario- DUR No. 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, artículo 95 de la Ley 388 de 1997, y en especial las conferidas mediante Acuerdo Distrital No.003 Marzo 15 de 2016 y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1001 de 2005, que modificó el artículo 14 de la Ley 708 de 2001 quedando así: "Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados. En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación; tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia."

Que para dar cabal cumplimiento a los compromisos de titulación de Vivienda de Interés Social, en el marco de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo del Gobierno Nacional y en el Plan de Desarrollo del Distrito, se busca a través de los programas de titulación masiva, brindar una solución definitiva a las familias ocupantes de los predios que cumplan con los requisitos contemplados en los artículos 2 y 10 de la Ley 1001 de 2005 y el Capítulo 2.1.2.2 del Decreto Único Reglamentario - DUR No. 1077 de 2015.

Que en consonancia con lo dispuesto en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo "Prosperidad para Todos", se tiene como uno de sus objetivos principales, el aporte de las ciudades al crecimiento económico y los múltiples encadenamientos e impactos sociales positivos alrededor de la vivienda, que permitirán que el programa nacional de titulación de bienes fiscales sea fundamental para la disminución de la pobreza, el crecimiento económico sostenible y la generación de riqueza de las regiones, encaminando el desarrollo de acciones concretas para la solución de vivienda, establecidos como política Institucional.

Que el (los) predio (s) de mayor extensión, sobre el(los) cual(es) se efectuarán las segregaciones de los inmuebles que se transfieran a favor de los beneficiarios del proceso, fue (ron) adquirido(s) por el Distrito de Barranquilla a través del proceso de declaración de baldía establecido en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, materializado mediante la Resolución No. 0071 de fecha abril 10 de 2015, emanada de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, e inscrita(os) en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-527906 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital No. 003 de fecha 15 de marzo de 2016, se facultó al Alcalde del Distrito de Barranquilla Dr. Alejandro Char Chaljub, para "Transferir bienes fiscales de propiedad del Distrito de Barranquilla".

Que la Ley 14 de 1983, establece en su artículo 19: "Los propietarios o poseedores de predios o mejoras no incorporadas al Catastro, tendrán obligación de comunicar a las Oficinas Seccionales del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o a las Oficinas de Catastro de Bogotá, Cali, Medellín y Antioquia o a las Tesorerías Municipales en donde no estuvieren establecidas dichas oficinas, tanto el valor como la fecha de adquisición o posesión de estos inmuebles así como también la fecha de terminación y el valor de las mejoras con el fin de que dichas entidades incorporen estos valores con los ajustes correspondientes como avalúos del inmueble."

Que DE LA HOZ MULET TOMAS ENRIQUE, SANZ SARMIENTO ENCARNACION DEL SOCORRO identificados con las cédulas de ciudadanía No. 7415716, 22297768 manifestaron ante el Distrito de Barranquilla que se encuentran ocupando el bien inmueble con anterioridad al 30 de noviembre de 2001, de acuerdo a formulario de solicitud de cesión gratuita de inmuebles fiscales debidamente diligenciado que forma parte del expediente No. S.P 15-0743.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.1.2.2.3 del Decreto Único Reglamentario - DUR No. 1077 de 2015, se pudo establecer que la fecha de ocupación del (los) beneficiario (s) data desde 2000 según ESCRITURA PROTOCOLARIA que forma parte del expediente.

Que de conformidad con el avalúo efectuado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para el desarrollo del programa de titulación, el predio - TIENE CARÁCTER DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.

## RESOLUCION No. (0674)

### POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL

Que en lo que respecta al inmueble, se cumple con los requisitos señalados en el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005 y en el Capítulo 2.1.2.2 del DUR No. 1077 de 2015, por tanto se trata de un inmueble destinado a vivienda y no se encuentra ubicado en zonas insalubres o que presenten peligro para la población, no se encuentra en zonas de reserva, de protección o proyección, no tiene el carácter de bien fiscal destinado a salud o educación, ni es un bien de uso público, como consta en las certificaciones expedidas por las Secretaría de Planeación y las Oficinas de Prevención y Atención de Desastres.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CESIÓN.** - Ceder a título gratuito un bien fiscal a favor de DE LA HOZ MULET TOMAS ENRIQUE, SANZ SARMIENTO ENCARNACION DEL SOCORRO identificados con las cédulas de ciudadanía No. 7415716, 22297768, - el predio ubicado en la K 3A 35 30 del barrio JOSE ANTONIO GALAN del Municipio de Barranquilla del Departamento de Atlántico, identificado con el número predial o cédula catastral 010607720023000, cuya área y linderos – se determina en el Plano Predial Catastral, de conformidad con lo establecido por el Decreto Nacional 2157 de 1995, que se anexa como parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.**- El (los) beneficiario (s) de esta cesión de conformidad con lo previsto en el artículo 10º de la Ley 1001 de 2005 modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, no podrá(n) transferir el inmueble ni dejar de vivir en él antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha del presente acto administrativo, salvo actuación administrativa previa que lo conceda emitida por el Distrito de Barranquilla, previa solicitud fundada en razones de fuerza mayor o caso fortuito según lo dispuesto en el artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo 1º de la Ley 95 de 1980.

La prohibición de transferencia a la que hace referencia el presente artículo se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO: CONDICIÓN RESOLUTORIA Y RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE.** - El incumplimiento de la obligación contenida en el artículo segundo de la presente resolución constituyen condición resolutoria del acto de transferencia del predio fiscal que se cede a título gratuito. El (los) beneficiario (s) de la cesión a título gratuito deberá (n) restituir el inmueble objeto de la misma cuando celebre cualquier acto de enajenación del inmueble-, incluidos contratos de promesa, antes de transcurridos los diez (10) años antes señalados, e igualmente, cuando se compruebe plenamente que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados o en la información suministrada para acreditar los requisitos establecidos por las normas legales y reglamentarias, *o cuando se les compruebe que han sido condenados por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente, conforme a la reglamentación del Gobierno Nacional, según lo ordenado en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.*

**ARTÍCULO CUARTO: PROHIBICIÓN DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACIÓN.** Sobre el inmueble objeto de la presente cesión, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, abstenerse de inscribir cualquier acto de enajenación del bien inmueble, con anterioridad al cumplimiento del término establecido en el Artículo 2º de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: DERECHO DE PREFERENCIA.** - Una vez vencido el plazo de los diez (10) años descrito en el artículo 2 de la presente Resolución, la entidad cedente a título gratuito del bien fiscal, tendrá derecho de preferencia para la compra del predio en el evento en que el propietario decida venderlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

El derecho de preferencia de que trata el presente artículo se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

**ARTÍCULO SEXTO: - CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA.** De conformidad con el Decreto 4825 de 2011 en su artículo 14 numeral 8º literal e), sobre el inmueble objeto de ésta cesión se constituye patrimonio de familia inembargable en los términos de la Ley 70 de 1931 modificada por la Ley 495 de 1999, generándose la obligación para el adquirente de registrar la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 1579 de 2012; a favor del adquirente y los menores actuales y los que llegare a tener.

## RESOLUCION No. (0674)

### POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL

**ARTÍCULO SÉPTIMO: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR:** Sobre el inmueble objeto de esta cesión se constituye afectación a vivienda familiar a favor de él(los) adquirente(s) citado(s) en el artículo primero de la presente resolución, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, en especial la Ley 258 de 1996 y el DUR No. 1077 de 2015 en su artículo 2.1.2.2.2.10, numeral 8° literal f) y atendiendo a lo manifestado por el beneficiario en los términos previstos artículo 2.1.2.2.2.9 del DUR No. 1077 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO: REGISTRO.-** Se ordena la inscripción de la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, como un ACTO EXENTO de derechos registrales, teniendo en cuenta el artículo 35 de la ley 1537 de 2012, (Cuando sea procedente, incluir lo siguiente: y como ACTO EXENTO del Impuesto de Registro y Anotación, conforme a lo establecido en la Ordenanza 00041 de 2002, asignándole matrícula individual segregada del predio de mayor extensión identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 040-527906 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

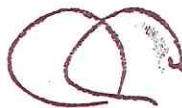
**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN.** - El presente - Acto Administrativo deberá notificarse personalmente al beneficiario o beneficiarios adquirentes de conformidad con lo consignado en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o se notificará de acuerdo con lo establecido en los artículos 56, 69 y 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO - DÉCIMO: RECURSOS.-** De acuerdo al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Alcalde del Distrito de Barranquilla, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de los beneficiarios adquirentes o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTICULO UNDÉCIMO: VIGENCIA.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito de Barranquilla, el 18/11/2019



**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**  
Alcalde Distrital de Barranquilla

Proyectó: Eneida Rodríguez - Profesional Especializado - Secretaria de Planeación  
Revisó: Orlenys Diaz - Jefe Oficina Hábitat- Secretaria de Planeación  
Vob. Jorge Padilla - Secretario Jurídico